



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA TARTANA” INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Pliego es establecer las bases que han de regir en el contrato para la ejecución de las obras de “Remodelación de la Plaza de la Tartana”, según Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Municipal D. Nicolás Anguix Cordoba y Pliego de Prescripciones Técnicas que incorpora.

CPA: F CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

42. Obras de Ingeniería Civil y trabajos de construcción para obras de ingeniería civil.

42.99.19. Otras obras de Ingeniería Civil NCOP.

CPV: Estas obras están encuadradas en la clasificación CPV con el código 45000000 (trabajos de construcción).

El Proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto Le 9/2008, de 28 de noviembre.

Localización de las obras: Se trata de las obras necesarias para acondicionar, (según nomenclatura del Plan General de Ordenación Urbana), el espacio libre EL-53 como parte integrante de la manzana 207, limitado por las avenidas de La Paz y Juan Carlos I, C/Doctor Ferran y edificio de viviendas.

El alcance de las obras a ejecutar será el definido por la totalidad de las unidades de obras previstas en este proyecto y que deberán constituir una obra completa, dispuesta al uso general de acuerdo con las previsiones del Proyecto.

2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN:

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones y en el pliego de prescripciones técnicas, por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007, en tanto no se produzca su desarrollo reglamentario, así como en la legislación supletoria que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan a la LCSP.



Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto con el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 274.234'71.-€, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 43.877'55.-€ en concepto de IVA, al tipo 16%, lo que hace un total de 318.112'26.-€.

4ª.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE:

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

5ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008): Resolución de fecha 24/01/09.

6ª.- REVISIÓN DE PRECIOS:

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

7ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO: PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses a contar desde la firma del acta de replanteo y concluir antes del día 1 de enero de 2010. (En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre).

8ª.- GARANTÍA PROVISIONAL:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El procedimiento será objeto de tramitación urgente en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, sujetándose a las especialidades



contempladas en los distintos puntos del mencionado precepto en relación a lo establecido en el artículo 96 de la LCSP.

10ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los criterios de valoración de ofertas por orden decreciente de importancia son los siguientes:

1.- PERSONAL ADSCRITO A LA OBRA (Valoración máxima 20 puntos)

Se considera número de personas a ocupar, el número de trabajadores directos-contratados y a contratar- que se emplearán en la ejecución del contrato.

Como trabajadores directos se considerará cualquier categoría de mano de obra que se dedique específicamente a la ejecución del contrato, excluyendo personal indirecto-directivos, personal auxiliar o administrativo y similar.

El número de personas a ocupar se valorará considerando el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, es decir, el número de personas ocupadas y el tiempo de dicha ocupación, expresado en días de alta a la seguridad social.

En el número de personas a ocupar se distinguirá entre personal ya contratado y a contratar. En ambos grupos se indicará el número de personas, categoría laboral y periodo de tiempo ocupado en la ejecución del contrato de cada persona, expresado en el N° de días de alta en la Seguridad Social, dentro del plazo de ejecución de la oferta.

El número de personas a ocupar de la oferta se expresará en el modelo de proposición. Y el volumen de mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato se indicará cumplimentando el cuadro del Anexo I- que se facilitará en papel y en formato Excel dentro de la oferta.

El personal a contratar deberá coincidir con los supuestos de trabajo creados a que se refiere el artículo 6.4 a) 1) de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 del MAP, cuya justificación deberá efectuarse al Ayuntamiento a lo largo de la ejecución del contrato, y en todo caso antes de la recepción de la obra.

Indicadores del volumen de mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato.

Personal a contratar: número de trabajadores (N) en situación legal de desempleo que será objeto de nuevo contrato y tiempo (T) de cada contrato expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta, según la expresión:

$(NixTi)$ = Suma del producto de multiplicar cada trabajador en situación legal de desempleo que en cada oferta es objeto de nuevo contrato por el tiempo de cada contrato, expresado en días de alta en la seguridad social.

Personal contratado: número de trabajadores ya contratados (n) que se destinarán a la ejecución de la obra y tiempo de cada momento (T) expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta, según la expresión:



(NixTi) = Suma del producto de multiplicar cada trabajador ya contratados que se destina a la obra, y el tiempo de cada contrato expresado en días de alta en la seguridad social.

Total Oferta Mano de Obra = Total Días de la Oferta: Total personal a contratar y personal ya contratado expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta, según la expresión: (NixTi + (nixTi)).

Valoración de volumen de mano de obra.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos de volumen de mano de obra de cada proposición, tal y como se define este concepto en la presente cláusula del Pliego, asignando la mayor puntuación a la proposición que oferte mayor mano de obra, y al resto de proposiciones, puntos en razón a la mano de obra que oferten, mediante la siguiente fórmula:

$$PFEi = Moi / MOm \times 20$$

Siendo:

PFEi = Puntos Fomento de Empleo de la Oferta i.

MOi = Mano de Obra total de la Oferta i.

MOm = Mano de Obra total mayor de todas las ofertas.

Y siendo:

$$Moi = (2x(NixTi) + (nixTi))$$

(NixTi) = Suma del producto de multiplicar cada trabajador en situación legal de desempleo que en cada oferta es objeto de nuevo contrato por el tiempo de cada contrato, expresado en días de alta en la seguridad social.

(nixTi) = Suma del producto entre número de trabajadores ya contratados que se destinan a la obra, y el tiempo de cada contrato expresado en días de alta en la seguridad social.

Se adjunta ejemplo de valoración como ANEXO II

2º.- PLAZO DE EJECUCIÓN (Valoración máxima 20 puntos):

Mediante este criterio se valora la reducción del plazo de ejecución de la obra. Dicho plazo, fijado en meses en la Memoria del Proyecto, se entiende en días equivalentes multiplicando el número de meses por 30.

Los licitadores expresarán en el Modelo de proposición el plazo de ejecución ofertado en meses y días equivalentes, multiplicando el Nº de meses por 30.

Este plazo deberá ser coherente con el periodo considerado a efectos de Volumen



de Mano de Obra.

Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos a la reducción del plazo de ejecución ofertado respecto al previsto en la Memoria, según la siguiente expresión:

$P_i = 10 + (MPE/PE_i) \times 10$, siendo:

P_i = Puntos de la oferta i

PE_i = Plazo de ejecución de la oferta i

MPE= Menor plazo de ejecución ofertado

Se adjunta un ejemplo de valoración de las ofertas con este criterio en Anexo III al presente pliego.

No se admitirán bajas superiores a un mes.

3º.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Valoración máxima 20 puntos):

1.- Memoria donde se detalle la programación de los trabajos y las previsiones respecto a afecciones e incidencias en el proceso de obras, pormenorizado con las fechas del calendario, aquellas manzanas y tramos de calle a ejecutar, cortes de tráfico, así como posibilidad de entrega parcial de los tramos acabados para uso público y la optimización de los recursos a utilizar.

2.- Inclusión de programa de comunicación que avise tanto en los medios como al personal afectado de forma personalizada, vecinos, asociaciones...del ritmo de las obras, de forma efectiva y clara.

4º.- OFERTA ECONÓMICA DE MEJORAS (Valoración máxima 15 puntos):

Las mejoras propuestas estarán relacionadas a la calidad y tipología de los materiales del proyecto, aumento de mediciones en unidades de obra o en otras unidades complementarias que faciliten la funcionalidad y/o los acabados de las mismas.

No se valorarán las mejoras genéricas sin concretar y justificar consistentes en partidas alzadas a aplicar en la obra, ni mejoras que no tengan relación directa con la obra proyectada o su efectividad dependa de imprevistos que puedan surgir o no.

Se presentará en formato de Anexo al proyecto y en él se adjuntarán mediciones auxiliares, y descripción exhaustiva de todas las unidades de obra, adjuntando planos generales y de detalles de las obras a realizar.

Las mejoras presentadas por los licitadores serán gratuitas para el Excmo Ayuntamiento.

Se valorará interpolando linealmente entre la oferta de mejoras de mayor importe a la cual se le dará la máxima puntuación y la mejora de menor importe a la que se le darán cinco puntos(5 puntos). A las empresas que no oferten ningún tipo de mejora se les otorgará cero(0 puntos).



5º.- PROPUESTA PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (Valoración máxima 15 puntos)

Se valorará la propuesta que incluya un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, detallando de los productos de demolición del proyecto, y la valoración de la gestión. La gestión de residuos contenida en dicho plan, así como la de otros productos no contemplados en el plan que surjan de la ejecución de las obras serán gratuitas para este Ayto.

Se valorará interpolando linealmente entre la oferta que contemple un plan de gestión más ventajoso para el Ayuntamiento, y contemple mayor cantidad de unidades a gestionar. Se le dará la máxima puntuación a la mejor oferta. A las empresas que no oferten plan de gestión se les otorgará cero(0 puntos).

6º.- DECLARACIÓN DE SUBCONTRATISTAS (Valoración máxima 10 puntos)

Se indicará la parte de la prestación que se pretende subcontratar, con indicación del porcentaje sobre el total de la obra y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, aplicando la mayor puntuación a la menor subcontratación prevista.

11ª.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

1. ANUNCIOS:

La licitación será anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la página web del Ayuntamiento de Ibi, Perfil de contratante, cuya dirección es www.ibivirtual.com, donde podrá consultar los pliegos de condiciones y demás información a que hace referencia el artículo 42 de la LCSP.

11.2.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE:

Durante el plazo de presentación de proposiciones, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en el Negociado de Contratación, en días hábiles (lunes a viernes) de 9 a 14 horas.

11.3.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones constará de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente, dirección, teléfono, fax y/o correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El contenido de cada sobre, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título **“SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA TARTANA, INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE”**. Su contenido será el siguiente:

a) D.N.I. o documento que lo sustituya del firmante de la proposición. En caso de ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

b) En el caso de empresarios que fueran personas jurídicas, la escritura de



constitución o modificación, en su caso inscrita en el Registro Mercantil, cuando este fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial y copia autenticada del D.N.I. del firmante de la solicitud.

c) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo presentarán el documento, traducido fehacientemente al castellano, acreditativo de hallarse inscritas en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Art. 47 LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (Art. 44 LCSP).

d) Para las personas jurídicas o físicas que actúen en nombre de otro, poder bastantado por el Secretario de la Corporación.

e) Testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 130.1.c) de la LCSP, que, además, comprenda expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos se exija antes de la adjudicación definitiva al adjudicatario provisional en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de la misma en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Ibi. En el caso de personas jurídicas esta declaración hará mención, además, a que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundaciones le sean propios.

No obstante lo expuesto, y dadas las singularidades del presente procedimiento que además se lleva a efecto por trámite de urgencia, y con la finalidad de llevar a cumplimiento los breves plazos con los que se cuenta para su resolución, si el licitador dispusiese de certificados vigentes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se procurará aportarlos en este acto.

f) Alta del I.A.E. y declaración de vigencia de la misma.



g) Escrito detallando nombre, dirección, número de teléfono y número de fax.

h) Los empresarios que deseen concurrir en una unión temporal de empresas deben presentar un compromiso por escrito de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

i) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

j) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

- Informe favorable de al menos una institución financiera.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios.

- Relación de las principales obras de características similares al objeto del contrato ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes: estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que éste disponga par la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- Certificado de calidad UNE-EN ISO 9001.

k) Los licitadores deberán asumir el compromiso, aportando una declaración jurada a dichos efectos, relativo a los siguientes extremos:

a. que el nuevo personal a contratar para la ejecución del contrato en los términos establecidos en su oferta, se encuentre en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de



la Seguridad Social.

- b. Y, que los trabajadores directos ofertados se dedicarán exclusivamente a la ejecución de la obra objeto del contrato.

Los documentos referenciados se presentarán en copia legalizada por Notario, para el caso de que no se presente el original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores en el plazo de tres meses a contar desde el día señalado para el acto de apertura de las proposiciones, y tras su finalización. Transcurrido dicho plazo sin que sea retirada, se entenderá que renuncian a su recuperación decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

2.- SOBRE Nº 2: Deberá tener el siguiente título: **SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA DE LA TARTANA, INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE**". Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10ª del presente pliego.

La inclusión en el Sobre Nº 1 "Documentación General" de cualquier dato que deba figurar en el Sobre nº 2, propio de la oferta económica, relacionado con el plazo de ejecución o con el volumen de la mano de obra, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

11.4.- CONFIDENCIALIDAD:

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tienen carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 124.1. de la LCSP.

11.5.- VARIANTES O ALTERNATIVAS:

En el presente contrato no se prevé la formulación de variantes a la solución definitiva del proyecto.

11.6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.



Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Habida cuenta de las singularidades del presente procedimiento que además se lleva a efecto por trámite de urgencia, y con la finalidad de llevar a cumplimiento los breves plazos con los que se cuenta para su resolución, se procurará, que en el supuesto de resultar necesario el envío de proposiciones por correo, estos se efectúen con carácter urgente.

Para el caso de que el último día de presentación coincida en sábado, dicho plazo se entenderá que finaliza el primer día hábil siguiente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, ni suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Su presentación presume la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna, no autorizándose variante o alternativa alguna de carácter técnico salvo las mejoras a presentar conforme a los criterios fijados para la adjudicación del contrato.

12ª.- MESA DE CONTRATACIÓN:

La Mesa de Contratación estará constituida :

Presidente: El Teniente de Alcalde-Delegado en materia de Patrimonio y Contratación, que será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por otro Teniente de Alcalde Delegado por orden de su nombramiento.

Vocales:

- El Tte. Alcalde Delegado del Servicio, que será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el Concejal Delegado del Servicio.

- El Secretario de la Corporación o quien legalmente le sustituya

- El Interventor Municipal o quien legalmente le sustituya.

- El Técnico Municipal o funcionario encargado del servicio, que será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por un técnico municipal.

Secretario: El funcionario del departamento de contratación, que será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por un funcionario del Ayuntamiento.

13ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL:

La Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas a los efectos de calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre N° 1 presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo **no superior a DOS DÍAS HÁBILES** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será



admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la LCSP.

14ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

14.1.- La Mesa procederá el tercer día hábil a contar desde el siguiente al de la apertura del sobre N° 1, en el Salón de Reuniones del Ayuntamiento a las doce horas y en acto público, a la apertura del sobre N° 2 “comprensivo de las referencias técnicas y de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, elevándolas, con el acta y la propuesta que estime pertinente que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios que se recogen en la cláusula 10ª del presente pliego, al órgano competente del Ayuntamiento que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

No obstante, en caso de que la Mesa de Contratación requiera a algún licitador a los efectos previstos en el párrafo tercero de la cláusula 13, párrafo 2º, el acto de apertura del sobre B tendrá lugar el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre A.

14.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime precisos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte la proposición más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 10ª del presente Pliego.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

15ª.- ADJUDICACION PROVISIONAL:

A la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa en resolución motivada, pudiendo declarar desierta la licitación si ninguna oferta resulta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La adjudicación provisional se realizará en el plazo máximo de **20 DÍAS NATURALES**, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el perfil de contratante y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

16ª.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL:



En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante, el adjudicatario propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva. La garantía provisional será retenida al adjudicatario provisional hasta la constitución de la garantía definitiva, momento en que será cancelada.
- Cuando la empresa no esté obligada a adjuntar las declaraciones o documentos mencionados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- Asimismo, deberá aportar una Oferta de empleo presentada ante la Oficina de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, donde quede reflejado el nº de puestos a contratar, categoría profesional, período de contratación (duración) y, además, en la que deberá de figurar como requisito, que los trabajadores desempleados que se solicitan en la oferta de empleo, a contratar, se encuentren en situación legal de desempleo (art. 208 RDLeg 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social) con fecha anterior al 2/12/2008, fecha de publicación del RDL 9/2008, de 28 de noviembre.

17ª.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

El adjudicatario provisional, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación provisional del contrato, deberá acreditar la constitución, a disposición del Ayuntamiento, de la garantía definitiva por el importe del 5 % del importe total del contrato adjudicado. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 del LCSP con los requisitos establecidos en el art. 55 y ss. del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará decaída la adjudicación provisional.

Si se presentara aval o seguro de caución, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista.

18ª.- ADJUDICACION DEFINITIVA:

18.1.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula anterior y constituya la garantía definitiva.

18.2.- Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que éste no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo



adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

18.3.- En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

18.4.- La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000.-€.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de puntuación obtenida en la ponderación de las ofertas presentadas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

19.3. Podrá iniciarse la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, una vez adjudicado definitivamente, atendiendo a lo establecido en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20ª.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

3 El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto de que ostentará a todos los efectos, la condición de empresario.

3 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasa por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección,



inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

4 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

21ª.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del RDL 9/2008, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, en los términos establecidos en el art. 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Los trabajadores directos ofertados se dedicarán exclusivamente a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

A dichos efectos al comienzo de la ejecución del contrato el adjudicatario deberá aportar el alta en la Seguridad Social y los correspondientes contratos de Trabajo del personal ofertado para la ejecución del contrato, tanto del ya contratado como de los nuevos contratos, y mensualmente los TC1 y TC2. Asimismo el contratista deberá garantizar que el personal contratado ejerza su actividad en la obra de la que ha resultado adjudicatario.

A lo largo de la ejecución del contrato y en todo caso antes de la recepción de la obra, el adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento los datos a que se refiere el artículo 6.4 a) 1 de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 del MAP, respecto al personal contratado y a contratar, en soporte informático y formato previamente determinado por la Administración municipal.

b) COLOCACIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR:

El contratista colocará, a su costa, desde el inicio de las obras hasta, al menos su finalización, donde se realiza la obra, en un lugar visible, un cartel anunciador donde figure la leyenda "**Fondo de Inversión Local para el empleo-Gobierno de España**", y en el que se indicará al menos la denominación del proyecto, presupuesto y plazo de ejecución.

Dicho cartel deberá tener un tamaño mínimo de 1,5 metros de largo y 1 metro de alto, y su modelo y condiciones técnicas se ajustarán al que publique el Ministerio de Administraciones Públicas (www.map.es).

c) RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE OBRA:

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público. La persona responsable del contrato será la Ingeniero T.O.P. Municipal, D^a Rosa Rozas Torrente.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.



d) PROGRAMA DE TRABAJO:

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a SIETE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva de las obras.

Este programa de trabajo o plan de obra, podrá ser reajustado o modificado en alguna de sus fases, de acuerdo con los Servicios Técnicos municipales responsables del Proyecto.

e) COMIENZO DE LA OBRA:

El Acta de Comprobación del Replanteo de las obras se formalizará en cuanto esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

El Plan de Seguridad y Salud deberá presentarse en el Ayuntamiento para su aprobación en el plazo máximo de SIETE DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva de las obras.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del plazo total fijado o el que resulte de su oferta, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

f) SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS:

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

El contratista estará obligado a mantener la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, siendo el responsable de cualquier incidente que pueda producirse por circunstancias inapropiadas del estado del firme y de la acera, así como de una insuficiente señalización, iluminación o balizamiento de la obra.

El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

g) DESARROLLO DE LAS OBRAS:

Durante el desarrollo de las obras, el adjudicatario atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras para el buen fin de las mismas, incluso aportar Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de materiales y equipos, Libro de Control de Calidad, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otras. Asimismo, podrá ser requerido por la Dirección de Obra para la elaboración de la documentación técnica, sí como suscribir y obtener las legalizaciones preceptivas reglamentarias.



El Jefe de obra emitirá un Acta de Visita de Obra, con los acuerdos estipulados en cada visita o reunión con la Dirección Facultativa, la cual deberá ser conformada y firmada por la Dirección antes de la visita siguiente.

22ª.- FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

La certificación final de obra será abonada una vez se libre la última remesa de fondos en los términos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto Ley.

23ª.- PENALIDADES:

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la



ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

e) Penalidad especial. En el supuesto de que cualquier incumplimiento imputable al contratista tuviese como consecuencia la pérdida de la financiación para el Ayuntamiento de Ibi, éste vendrá obligado a aportar al ayuntamiento una cantidad



igual a la que éste tenga que reintegrar ala Administración General del Estado. Asimismo si la obra no se hubiera terminado el contratista vendrá obligado a ejecutarla a su propio coste.

V

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

24ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Sólo se admitirán en la condiciones recogidas en los artículos 202 y 217 LCSP y conforme a lo establecido en la legislación aplicable, las modificaciones del contrato de carácter técnico que no supongan incremento de costes. Por tanto no será posible ningún otro modificado siendo a cargo del contratista cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato, salvo que se deba a una orden directa y por escrito del Ayuntamiento.

VI

SUBCONTRATACIÓN

25ª.- SUBCONTRATACIÓN:

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 60 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

2.- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

3.- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en



este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

Como ya se establece en las cláusulas 10-1 y 21-a) del presente Pliego, a lo largo de la ejecución del contrato, y en todo caso antes de la recepción de la obra, el adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento los datos a que se refiere el artículo 6.4 a) 1 de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 del MAP, respecto al personal contratado y a contratar, en soporte informático y formato previamente determinado por la Administración municipal.

27ª.- PLAZO DE GARANTÍA:

El plazo de garantía del presente contrato será de doce meses y comenzará a partir de la fecha del Acta de Recepción de las Obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa del aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

28ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 206 y 220 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la LCSP.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.



En particular se considerará causa de resolución del contrato el incumplimiento de las siguientes condiciones de ejecución:

- A) La establecida en la cláusula 21-a) relativa a las condiciones del nuevo personal a contratar para la ejecución del contrato, cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 23.a) en su último párrafo.
- B) La no instalación del cartel anunciador a que hace referencia la cláusula 21 b) y en las condiciones señaladas en la misma.

Tal y como se establece en la cláusula 23-e) del presente pliego, la Resolución del contrato por dichas causas determinará la obligación del contratista de reintegrar las cantidades abonadas por el Ayuntamiento hasta ese momento, habida cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones será causa de reintegro de los recursos recibidos con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

29ª.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

30.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

30.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30.3. En todo lo no previsto en este Pliego se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el RD 1098/2001,



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

Ajuntament d'Ibi www.ibivirtual.com

SECRETARIA / Negociat ES06-D Eixida:

de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y demás normativa que resulte de aplicación.

Ibi, 17 de febrero de 2009

La funcionaria,

La Secretaria Acctal.,

Delia García Valls

Elisabeth Seco García